
 <p>Libertad y Orden Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible República de Colombia</p>		<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: GJ_FO_01
			Versión: 2
			Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

**Referencia: AVISO**

Teniendo en cuenta que los señores **MICHEL Y DARLYS**, a quienes no se les conoce la identificación, no han comparecido a esta oficina a notificarse personalmente del Auto 328 del 24 de mayo de 2013, le remitimos fotocopia con la presente comunicación del Auto 328 del 24 de mayo de 2013 y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DEL AVISO: 28 de julio de 2014

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 328 del 24 de mayo de 2013

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ – DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE – PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RECURSOS QUE PROCEDEN: **Artículo Sexto:** contra el presente Auto no procede recurso alguno.

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO:

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

  
**MARTA JIMÉNEZ BRUGES**  
 Jefa Área Protegida  
 SFF los Colorados



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

3 2 8

24 MAYO 2013

Por el cual se abre una indagación preliminar contra indeterminados y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, es una de las áreas que conforman a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual fue declarado mediante resolución numero 167 de 6 de Junio de 1977, con una extensión de 1.000 hectáreas, comprendidas en los siguientes linderos: El punto Numero 1, esta localizado en el cruce de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno con el arroyo los cacaos. Del punto No.1 al punto N. 2, se continúa por la margen izquierda de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno, hasta encontrar el cruce de esta con el arroyo salvador, en una longitud de 3.5 kilómetros, donde esta el punto numero 2, del punto numero 2, se sigue aguas arriba por la margen izquierda del arroyo salvador, hasta donde este encuentra el camino que va del arroyo los cacaos al salvador, donde se ubica el punto numero 3. De este, se continúa por la margen izquierda del citado camino el cual bordea por su parte occidental y noroccidental la reserva, hasta su cruce con el arroyo los cacaos donde se ubica el punto numero 4, de allí aguas abajo por la margen derecha del arroyo los cacaos, hasta su cruce con la carretera a San Juan Nepomuceno donde esta el punto de partida punto No. 1.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra indeterminados y se adoptan otras determinaciones"

Que a través de escrito fechado el 8 de abril de 2013, recibido por esta Dirección Territorial el 9 del mismo mes y año radicado bajo el No. 1066, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, remitió informe de recorrido de prevención, control y vigilancia, en el cual entre otros se señala lo siguiente:

*"En realización de un recorrido de Prevención, Control y Vigilancia el día 12 de Marzo del presente año por parte de los funcionarios Víctor Buevas y Francisco Orozco se encontró que en un predio localizado en el barrio Palmira, ubicado en las siguientes coordenadas planas: 0489943 y 1100218, en cercanías de la troncal de occidente, habían colocado seis palos de madera para una posible construcción de una infraestructura (casa (...))*

*Cabe anotar que los presuntos constructores no se identificaron y solo se pudo establecer los nombres con los vecinos de como son conocidos en el barrio, el señor le dicen Mitchel y la señora o compañera le dicen Darlys, sin más datos.*

*Dado lo anterior se han continuado realizando los recorridos de Control y Vigilancia para evitar la continuidad de la construcción de la infraestructura y en uno de los recorridos ya se encontró que habían colocado unos travesaños y unas laminas de zinc, se volvió a conversar con el presunto constructor sobre abstenerse de seguir con la construcción so pena de aplicarle las leyes estando presente la compañera, quien dijo que su padre era el dueño del lote y le había dado orden de levantar una casa en ese sitio, que ella había ido al IGAC y le habían dicho que si puede construir y que entonces pondría una demanda, o una tutela y que además iba a construir por encima de la cabeza de quien sea...."*

Que mediante escrito de fecha 10 de abril radicado en esta Dirección bajo el número 1141 del 15 de abril de 2013, el jefe del Area Protegida SFF Los Colorados allego a esta Dirección el siguiente informe:

*"A raíz del seguimiento que se realiza a la construcción ilegal de madera y cinc que los señores conocidos como Mitchel y Darlys, adelantan ilegalmente (informe de fecha 2 de abril del 2013), por versiones de personas habitantes del Barrio Palmira se informó a los funcionarios del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados que en predios de la casa del papa de la señora Darlys, esa mismas personas (Mitchel y Darlys) están construyendo unas bases de concreto al interior del predio(Casa-lote), donde piensa la comunidad se va a levantar una pieza de material."*

De igual manera a través de escrito fechado el día 03 de mayo de 2013, radicado en esta Dirección bajo el número 01428 del 06 de mayo de 2013, el jefe del área Protegida SFF Los Colorados, amplía la información anteriormente anotada, señalando:

*"En seguimiento realizado por el funcionario Iván Villalba Sánchez al predio localizado en el barrio Palmira, ubicado en las coordenadas planas: 0489943 y 1100218, en cercanías de la troncal de occidente, en donde se inicio la construcción de una infraestructura en madera, al realizar nuevamente inspección ocular se pudo establecer que la misma se le construyeron paredes de madera y que al parecer ya esta habitada por la personas conocidas como Mitchel y la señora o compañera Darlys."*

Que en el lugar de los hechos, los funcionarios del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos según información de los vecinos identificaron como presuntos infractores a Mitchel y Darlys.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos son las de conservación, recuperación, control, investigación, y educación.

el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 7. *"Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área".*

Numeral 8. *"Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*

Que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio esta Dirección ordenara abrir indagación preliminar teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

*"La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El termino de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la infracción ambiental, esta Dirección comisionará al inspector de policía del municipio de San Juan Nepomuceno-Bolívar, para que se sirva recibir versión libre a los señores Mitchel y Darlys sobre los hechos materia de la presente investigación, la diligencia se practicará el día y la hora que la misma Inspección de Policía señale; los presuntos infractores podrán ser ubicados en las coordenadas planas: 0489943 y 1100218.

Para la práctica de la versión libre, esta Dirección le hará llegar a través de los funcionarios del Área Protegida SFF Los Colorados el cuestionario contentivo de las preguntas que deben absolver los presuntos infractores.

Adicional a lo anterior se designará al jefe del Area Protegida Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, para adelantar la notificación por aviso el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia de lo anterior, en aras de determinar la presunta infracción cometida dentro de un área protegida, si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y con el fin de obtener la identificación e individualización de los presuntos infractores de los hechos encontrados informados el día 08 de abril de 2012 dentro del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, esta Dirección procederá a abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses.

Que esta Dirección, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra indeterminados para verificar la ocurrencia de la conducta, la identificación plena de los presuntos infractores de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra indeterminados y se adoptan otras determinaciones"

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como pruebas:

1. Informe de fecha 08 de abril de 2013
2. Informe de seguimiento de 10 de abril de 2013.
3. Informe de seguimiento de 03 de mayo de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a los señores Mitchel y Darlys, con el fin de recibirles versión libre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se comisiona al inspector de policía del municipio San Juan Nepomuceno-Bolívar, quien mediante oficio citará, establecerá fecha y practicará las mencionadas diligencias, con base en el cuestionario contentivo de preguntas que previamente se le allegará mediante oficio.

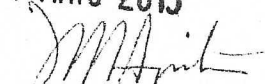
**ARTICULO CUARTO:** Comisionar al jefe del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, para adelantar la notificación por aviso el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los **24 MAYO 2013**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Juan Carlos Munar F  
Revisó: Ibeth Mora Martínez  
Cod: 231-jmf- 24/05/13